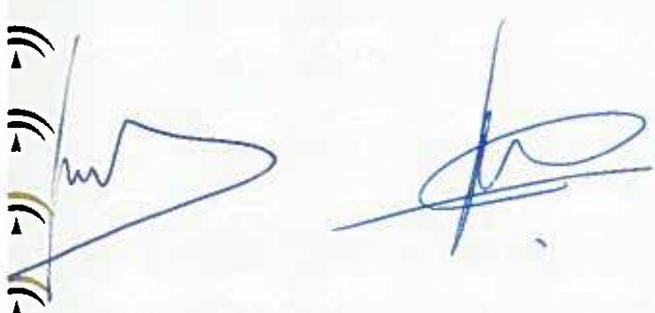


CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA) Y CULTIVOS Y TRANSFORMADOS ORGÁNICOS S.L., PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DENOMINADO "POTENCIAL SALUDABLE DE DOS NUEVOS PRODUCTOS (AJO NEGRO Y CEBOLLA NEGRA), MEDIANTE EL ESTUDIO DE SU METABOLISMO Y BIODISPONIBILIDAD. ESTUDIO POST-PRANDIAL", EN COPARTICIPACIÓN SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES

Convenio adaptado al Tipo de Título Abreviado: Proyecto colaboración Empresa/Asociación sin financiación directa (Informe Gabinete Jurídico AGPI00061/17, de 10 de mayo de 2017)

Expediente IFAPA 037/2018



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA) Y CULTIVOS Y TRANSFORMADOS ORGÁNICOS S.L., PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DENOMINADO “POTENCIAL SALUDABLE DE DOS NUEVOS PRODUCTOS (AJO NEGRO Y CEBOLLA NEGRA), MEDIANTE EL ESTUDIO DE SU METABOLISMO Y BIODISPONIBILIDAD. ESTUDIO POST-PRANDIAL”, EN COPARTICIPACIÓN SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES

Expediente IFAPA /2018

En Sevilla, a 09 de mayo de 2018

REUNIDOS

De una parte, **D. Jerónimo J. Pérez Parra**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con C.I.F. Q- 4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo “Los Bermejales, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Manuel Vaquero Ortiz**, con en nombre y representación de la empresa **CULTIVOS Y TRANSFORMADOS ORGANICOS S.L.**, en calidad de Administrador único de la sociedad (según el otorgamiento que le fue conferido en Escritura Pública ante el Notario D. Victoriano-Juan Díaz Pardo, en fecha 04 de Abril de 2008 y nº de su protocolo 233), con domicilio en C/ Vereda de Málaga, 2 1B, 14548 Montalbán (Córdoba).

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyos efectos

EXPONEN

Primero.- Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, es objetivo de este Instituto, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de

la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas a IFAPA por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto, IFAPA desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar Convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria. En concreto, la participación en el presente proyecto de investigación e innovación tecnológica "Potencial saludable de dos nuevos productos (ajo negro y cebolla negra), mediante el estudio de su metabolismo y biodisponibilidad. Estudio post-prandial" tiene su fundamento en las funciones que tiene atribuidas en el artículo 3.g) de sus estatutos "*Fomentar la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas que redunden en beneficio de las explotaciones, los consumidores o el medio ambiente*".

Segundo.- Que como se indica en el artículo 8 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, éste "podrá celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades o instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia tecnológica o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria" y cómo organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con el artículo 32.2) de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, IFAPA "podrá suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos, cuyo fin sea la realización de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el organismo.
- c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del organismo"

Tercero.- Que es objetivo de la empresa estudiar el efecto saludable del ajo negro y la cebolla negra a través del estudio del metabolismo y biodisponibilidad de sus compuestos bioactivos (compuestos fenólicos y organosulfurados). En concreto, conforme al artículo 2 de sus estatutos, que le atribuye la función de "la explotación agrícola de toda clase de fincas rústicas, el cultivo, la recolección, la conservación en frío, la refrigeración o congelación tanto de productos agrarios ecológicos como de productos agrarios convencionales, su almacenamiento, empaquetado, enlatado y comercialización de los mismos", entiende necesaria su participación en el presente proyecto de investigación e innovación tecnológica "Potencial saludable de dos nuevos productos (ajo negro y cebolla negra), mediante el estudio de su metabolismo y biodisponibilidad. Estudio post-prandial".

Cuarto.- Que tanto IFAPA como Cultivos y Transformados Orgánicos S.L. están interesados en aunar esfuerzos para desarrollar conjuntamente el proyecto de Investigación e Innovación Tecnológica "Potencial saludable de dos nuevos productos (ajo negro y cebolla negra), mediante el estudio de su metabolismo y biodisponibilidad. Estudio post-prandial"

Este proyecto forma parte de las actividades de investigación previstas en el Proyecto de investigación e innovación Tecnológica denominado "Caracterización de alimentos y nuevos productos elaborados: potencial saludable, organoléptico y trazabilidad alimentaria. Estrategias de diversificación y reclamo competitivo" (código AVA.AVA201601.20), aprobado por Resolución de la Presidencia del IFAPA de 21/06/2016

Quinto.- Que al objeto de definir y concretar el desarrollo del proyecto, las partes firmantes han decidido suscribir el presente Convenio de colaboración en base a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la realización conjunta del proyecto de investigación e innovación tecnológica denominado "Potencial saludable de dos nuevos productos (ajo negro y cebolla negra), mediante el estudio de su metabolismo y biodisponibilidad. Estudio post-prandial" por los equipos de investigación de los Centros IFAPA de Alameda del Obispo y Cultivos y Transformados Orgánicos S.L., según consta en la memoria que se adjunta como Anexo II, cuyos objetivo es evaluar la biodisponibilidad de los compuestos biosaludables del ajo negro y la cebolla negra con el fin de favorecer la aceptación de estos novedosos productos por parte del consumidor.

Este Convenio está asociado al proyecto de Investigación e Innovación Tecnológica 2016 denominado "Caracterización de alimentos y nuevos productos elaborados: potencial saludable, organoléptico y trazabilidad alimentaria. Estrategias de diversificación y reclamo competitivo" (código AVA.AVA201601.20), aprobado por Resolución de la Presidencia del IFAPA de 21/06/2016.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Por IFAPA se aportara el personal investigador especializado (4 investigadores al 2% de dedicación y 1 técnico grado superior al 2% de dedicación) y los medios materiales para la preparación de la muestra tales como centrifuga, viales de HPLC, cartuchos de extracción, disolventes de extracción y para el análisis de los compuestos de interés (lector de placas de fluorescencia y el equipo de cromatografía de líquidos de alta resolución (UPLC-HRMS), necesarios para el desarrollo del proyecto; esta aportación se valora en ONCE MIL CUATROCIENTOS EUROS (11.400 €), conforme al Anexo I. La aportación económica del IFAPA está

cofinanciada al 80% del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020.

La empresa contribuirá a la ejecución del proyecto con los medios materiales (superficies de cultivo, un horno, una cámara de conservación y la obtención de las muestras de ajo negro y cebolla negra) y humanos (2 técnicos especialistas al 5% de dedicación) que se recogen en el Anexo I, y que son necesarios para el buen funcionamiento del proyecto; esta aportación se valora en DIEZ MIL EUROS (10.000 €).

TERCERA.- VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2018 (fecha de finalización del Proyecto de Investigación e Innovación Tecnológica denominado "CARACTERIZACIÓN DE ALIMENTOS Y NUEVOS PRODUCTOS ELABORADOS: POTENCIAL SALUDABLE, ORGANOLÉPTICO Y TRAZABILIDAD ALIMENTARIA. ESTRATEGIAS DE DIVERSIFICACIÓN Y RECLAMO COMPETITIVO" al que va asociado), correspondientes a la realización de los trabajos previstos en la memoria del proyecto recogida en el Anexo II y la elaboración del informe final de ejecución.

No obstante se podrá ampliar el plazo de su vigencia, sin modificar el programa de trabajo, ni el presupuesto de ejecución, por motivos sobrevenidos o error de previsión, que solo afectará a la duración de la ejecución del proyecto, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento, con anterioridad a la fecha de finalización prevista. La posible prórroga a este Convenio se realizará en Adendas, debidamente firmadas por las partes participantes en el mismo, necesitándose la unanimidad de las partes conforme al art.49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a propuesta de la Comisión de Seguimiento con anterioridad a la fecha de finalización prevista, y podrá tener una duración de hasta cuatro años adicionales, conforme al art.49 h) de dicha Ley.

CUARTA.- DIRECCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto será dirigido por el Dña. M^a Gema Pereira Caro del Área de Alimentación y Salud del Centro IFAPA de Alameda del Obispo, siendo Dña. Lourdes del Moral su contacto habitual de interlocución en la empresa sobre la ejecución del proyecto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ambos podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

QUINTA.- DIFUSIÓN Y DERECHOS.

Los resultados de la investigación serán compartidos por los firmantes de este Convenio a partes iguales. Las informaciones surgidas del proyecto (modelos, programas, datos y conclusiones) que se establezcan en cada proyecto común, podrán ser utilizadas internamente por cualquiera de las partes.

IFAPA podrá realizar publicaciones o comunicaciones a terceros de los resultados obtenidos, previa comunicación a la empresa.

En el supuesto de resultados susceptibles de protección por alguno de los títulos que el Derecho reconoce, así como de explotación o difusión de dichos resultados, las partes determinan que la titularidad de los derechos de propiedad industrial y las condiciones de su explotación por parte de IFAPA es de 50 % y de la entidad 50%, aunque en un plazo máximo de tres meses a partir de su obtención, se comprometen a determinar en un documento su desarrollo y concreción.

Cada parte se compromete a mantener informada a la otra u otras del desarrollo de la investigación, tanto de los trabajos científico-técnicos alcanzados en su realización como de cualquier extremo relevante para la consecución de los mismos.

Todos los trabajos y publicaciones escritas de los resultados obtenidos sobre la investigación realizada al amparo del presente Convenio, deberán hacer expresa mención del mismo y debe incluir la referencia a la cofinanciación al 80% del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, el emblema de la Unión Europea con la denominación completa del fondo, y el lema "Andalucía se mueve con Europa".

El Convenio se publicará en BOJA, de conformidad con la posibilidad establecida en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Por medio del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada, por representantes de cada una de las partes, con un número de tres, designados por las instituciones firmantes, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por parte de IFAPA, la representación estará formada por las personas titulares de la Coordinación de I+D+F y del Servicio de Formación; y por parte de la entidad, por el Director General. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidas por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

Esta Comisión de Seguimiento será el órgano encargado, por una parte, de la resolución, en primera instancia, de las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la aplicación del Convenio, así como de interpretar cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y, por otra parte, del seguimiento de la ejecución y evaluación de sus resultados a través de los informes presentados por el Comité Técnico de Ejecución. Cualquier tipo de modificación del Convenio necesitará la unanimidad de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, como se recoge en el artículo 49g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se reunirá, al menos, una vez al año, o cuando lo solicite una de las partes.

Ante esta Comisión el director del equipo de investigadores presentará un informe final, con el resultado definitivo de la investigación, en soporte impreso e informático.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

Esta Comisión de Seguimiento dispondrá, como órgano de apoyo para un adecuado ejercicio de sus competencias, de un Comité Técnico de Ejecución formado por los responsables del presente Convenio (por parte de IFAPA a Dña. M^a Gema Pereira Caro del Área de Alimentación y Salud del Centro IFAPA de Alameda del Obispo y, por parte de la entidad a Dña. Lourdes del Moral responsable del Departamento de Seguridad Alimentaria y Calidad, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer y presentar a la Comisión de Seguimiento la planificación de detalle de los trabajos a llevar a cabo para la correcta ejecución del Convenio.
- b) Elaborar informes de seguimiento del Convenio, consensuados entre ambas partes, para ser presentados ante la Comisión de Seguimiento, con una periodicidad anual o bien cuando la Comisión de Seguimiento lo disponga.

SÉPTIMA.- CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Será causa de resolución del Convenio las previstas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, con una antelación de al menos un mes a la fecha propuesta para ello, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se aplicarán los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse, conforme a su artículo 4.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 44 de la ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste y surta sus efectos, firman los comparecientes, en la representación que ostentan y en prueba de conformidad, este documento, por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por IFAPA



D. Jerónimo Pérez Parra

Por CULTIVOS Y TRANSFORMADOS
ORGÁNICOS S. L.

D. Manuel Vaquero Ortiz